



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 08.05.09		ORIGINADO EN: <i>Manabí</i>	
PROCESO No: 0304-2009		CUERPO No: 1	
TIPO DE RECURSO: Juzgamiento de infraccións			
ACCIONANTE: Tribunal Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico.	
ACUSADO: Seaman Salcedo Tribunal Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico.	
OBJETOS DE LA ACCIÓN:			
MOTIVOS DEL QUE RECURRE:			
Arbitraje:	Carácter:	Provisión:	
Procedimiento:			
Jefe:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Amara Escobar O.</i>		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo M.	
OBSERVACIONES:			



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No.2009-1229-CP-4
Portoviejo, 28 de abril del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, adjunto al presente remito a usted, fotocopia del parte policial de fecha 27 de abril del 2009, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza, Encargado del Destacamento de Policía de la Parroquia Charapotó, relacionado con la entrega de tres boletas informativas (0731, 0732 y 0733) en el recinto electoral del Colegio Charapotó de la mencionada parroquia

Aprovecho la ocasión, para reiterar a usted mis sentimientos de respeto y consideración más distinguida.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad



Ab. Bolívar Marcelo Ruiz Llerena
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL MANABÍ No-4.(Acc)
Brll/dcl

Distrib.
Original Destino
C.c. Arch.

Km. 2 1/2 Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 630-345 052-650-069
E-mail: ep4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiacnador.gov.ec

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 15:00
Fecha: 01/05/09
Recibido por: Patricia
(F):

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
Hora: 11:00
Fecha: 30/04/09
Recibido por: Juliana C
(F):



Delegación Provincial E

27/04/09.

COMANDO PROVINCIAL
MANABI Nº 4

IV DISTRITO
PLAZA DE SUCRE

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA
MANABI Nº 4

LUGAR: PARROQUIA CHARAPOTO RECINTO ELECTORAL COLEGIO
CHARAPOTO

CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS A INFRACTORES DE
LA LEY DE ELECCIONES

HORA : 17H50

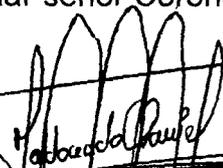
FECHA: PORTOVIEJO, LUNES 27 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente muy respetuosamente me permito comunicar a usted señor Coronel, que encontrándome en el lugar antes mencionado se procedió a entregar las siguientes boletas informativas:

- Boleta Nº 00731, Sr. Salazar Murillo Carlos Alberto, C.C. # 130956975-2, por infringir el Art. 158 lit. d L.O.E.
- Boleta Nº 00732, Sr. Ávila Espinoza Vicente Oswaldo, C.C. # 1314152578, por infringir el Art. 160 lit. b L.O.E.
- ✓ Boleta Nº 00733, Sr. Seaman Salcedo, C.C. # 170554978-8, por encontrarse realizando alteración y perturbación en la parte externa del recinto electoral.

Adjunto al presente copias de las boletas informativas arribas descritas.

Particular que me permito informar señor Coronel, para los fines consiguientes.


~~Sr. Darío Rodríguez Mendoza~~
SGOS. DE POLICÍA
C.C. # 130717916-6
ENC. DEST. POLICIAL CHARAPOTO



RECIBIDO

Hora: 18:00
Fecha: 27-04-2009
OFICIAL DE GUARDIA

FORMA



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **Cajate**, parroquia **Cajate**, el día de hoy **17 de mayo**, a las **14:35** se hace conocer a **Dra. Ximena Endara Osejo** con C. C. No. **170554738-8**, con dirección domiciliaria en **Cajate, Ecuador**, con teléfono convencional número **080571372**, celular número **099571372**, y correo electrónico **ximenaendara@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Cajate**, provincia de(l) **Manabí** a los **17** días del mes de **Mayo** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

4
costo

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de SALCEDO SEAMAN, en: 1 foja(s), adjunta OFICIO PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0304.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las trece horas con doce minutos en cuatro fojas.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0304-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR SEAMAN SALCEDO, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 12H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 304-2009, que contiene el parte policial fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó en el recito electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00733 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 13H20 al señor SEAMAN SALCEDO, con cédula de ciudadanía No. 170554978-8 por presuntamente encontrarse realizando alteración y perturbación en la parte externa del recinto electoral.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor SEAMAN SALCEDO, en la parroquia Charapotó, cantón Charapotó de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor SEAMAN SALCEDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el

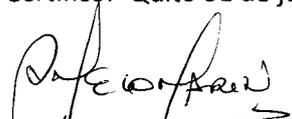
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

11-
over
[Handwritten signature]

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1307179166 000-25589 9374202928

ALDONADO MENDOZA

DANIEL ALEJANDRO

CAPO PRIMERO O+ 12/02/2004

GRADO T/SANGRE PERIODO

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisariatos,
Dependencias Policiales, Club

[Signature]
El Director de Personal

[Signature]
El Portador

SERV

CADUCA CON EL ASCENSO



Soloimagen Tele

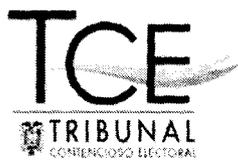


ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



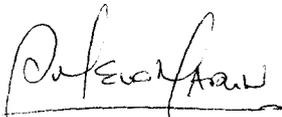
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR SEAMAN SALCEDO.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 304-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 12H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro foja s remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 304-2009, que contiene el parte policial fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó en el recito electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00733 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 13H20 al señor SEAMAN SALCEDO, con cédula de ciudadanía No. 170554978-8 por presuntamente encontrarse realizando alteración y perturbación en la parte externa del recinto electoral.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor SEAMAN SALCEDO, en la parroquia Charapotó, cantón Charapotó de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor SEAMAN SALCEDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran

publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Seaman Salcedo, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-304-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR - NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

7
siete

DIARIO LA HORA MANABI pag C5 judiciales
domingo 9 de agosto del 2009
COSO 204-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: SEAMAN SALCEDO**



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 304-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

**PRESUNTOS INFRACTORES: SEAMAN SALCEDO
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 12H00.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 304-2009, que contiene el parte policial fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó en el recito electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00733 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 13H20 al señor SEAMAN SALCEDO, con cédula de ciudadanía No. 170554978-8 por presuntamente encontrarse realizando alteración y perturbación en la parte externa del recinto electoral.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor SEAMAN SALCEDO, en la parroquia Charapotó, cantón Charapotó de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor SEAMAN SALCEDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITISE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

C5 judicial p

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

10- diez

10 diez

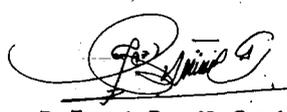
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SERVICIOS JURÍDICOS

DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130879366-8

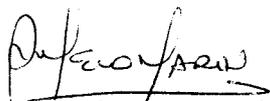



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

849 fs ACTA.

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C5 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

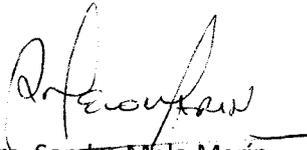
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 304-2009 seguida en contra del señor SEAMAN SALCEDO por encontrarse realizando alteraciones y perturbaciones en la parte externa del recinto electoral "Colegio Charapotó" el día 26 de abril del 2009 a las 13H35.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de Manabí; Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza, con cédula de ciudadanía No. 130717916-6, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone se agregue al proceso; Dra. Lorena Farfán, Delegada de la Defensoría del Pueblo; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta audiencia el señor Seaman Salcedo pese a haber sido legalmente citado, por lo que por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía el parte policial y la boleta informativa No. 0733 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuestas en dichos documentos.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Policía, a fin de que relate los hechos, quien dice: Soy el Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza.- El día de las elecciones me encontraba en el exterior del colegio Charapotó, días antes nos habían informado que en la parroquia Charapotó se iban a suscitar desmanes protagonizados por la lista 10, por tal motivo, la superioridad mandó refuerzos ya que en las anteriores elecciones se quemaron los votos, por

lo que se vio la necesidad de tomar medidas para las elecciones. Pudimos constatar que el señor al que se le extendió la boleta era el líder de un grupo e incitaba a las personas. Se dio el caso de que una señora de algún partido estaba dentro del recinto sin autorización para estar allí y eso fue lo que produjo la alteración de los asistentes. Se les solicitó que no alteren el orden público.- Después con el personal de la fuerzas armadas y en razón de que el señor entró al recinto, se le indicó al señor que saliera ya que no se justificaba la bulla o el escándalo que hacían afuera las otras personas.- Cuando se le pidió la cédula de una manera grosera me contestó y no quería colaborar, por lo que le extendí la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral y le dije que por incitar a la ciudadanía se la extendía.- Eso es todo.- La señora Jueza pregunta: Usted en la boleta marca el casillero en el que dice, consumir y vender algún tipo de alcohol.- RESPUESTA: Eso fue un error involuntario y subraye ese casillero, pero el que debía hacerlo era por alterar el desarrollo de las elecciones. PREGUNTA: Cuando le entregó la boleta informativa volvió a hacer escándalo.- RESPUESTA: al principio no quiso recibir, le sacamos del recinto electoral y éste no recibió, yo le tomé los datos, no quiso colaborar, fue totalmente prepotente, pero después se retiró.- PREGUNTA: Hubo faltamiento a la autoridad.- RESPUESTA: No, no hubo fuerza, solo que el tono de voz era prepotente y el no contestaba nada, se burlaba.- La señora jueza pregunta al Abogado si va a interrogar al señor Policía ante lo cual dice que sí y que con su venia pregunta: Los gritos eran insultos a las personas o al proceso electoral.- RESPUESTA: Eran en contra de la señora que estaba adentro sin ninguna autorización.- El coordinador del recinto verificó lo que él dijo.- PREGUNTA: Cuántas personas estaban más o menos. RESPUESTA: calculamos unas 200 personas.- PREGUNTA: Qué hacían estas personas. RESPUESTA: estaban gritando, pero quien lideraba el grupo era él.- PREGUNTA.- Usted entregó la boleta informativa a las demás personas. RESPUESTA: No, porque él era quien lideraba y representante del grupo. Nuestra misión era dar seguridad al recinto y a esta persona se le dio.- PREGUNTA: A qué hora fueron los hechos: RESPUESTA: cuando se cerró la hora de votaciones y empezó el conteo. El reclamaba que existía una persona que no debía estar allí.- PREGUNTA: Las personas que estaban fuera tenían predisposición de portarse agresivos o solamente gritaban.- RESPUESTA: se los veía que estaban decididos a quemar el recinto porque ya se dio en las elecciones anteriores, por eso se resguardó el recinto, se entregaron las boletas informativas conforme se había planificado.- No tengo otra pregunta. La señora Jueza concede la palabra al Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público, quien dice: gracias señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de defensor público del señor Seaman Salcedo y en virtud del Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, sobre el principio de inocencia, la defensa ha escuchado lo dicho por el señor Sargento y en la cual nos podemos dar cuenta claramente de que el numeral por el que se quiere sancionar manifiesta (lee) de lo indicado por él las elecciones ya habían terminado y estaban en el momento del conteo, así mismo estaban reclamando con otras ciento cincuenta personas el ingreso de una persona que no estaba autorizada ya que esta salió del recinto para evitar problemas, por lo tanto supone de que esta persona no tenía el requisito indispensable para estar dentro del recinto al momento de las elecciones, por tal razón señor Jueza, la defensa solicita sentencia absolutoria para mi defendido.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de mañana miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve a partir de las doce horas con treinta minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan

notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

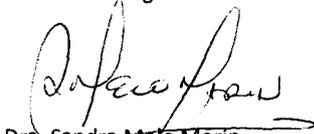


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



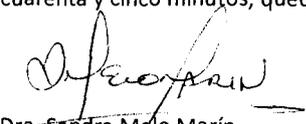
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 304-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de Manabí; Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza; Ab. Lorena Farfán, delegada de la Defensoría del Pueblo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos para reanudarla el día miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve a partir de las doce horas con treinta minutos en este mismo lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 304-2009 seguida en contra del señor SEAMAN SALCEDO, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-12-
- doce -
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*PSA No. 130717916-6

CÉDULA DE
MALDONADO MENDOZA DANIEL ALEJANDRO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1974
REG CIVIL 0091 0091 M
MANABI PORTOVIEJO SEXO
PORTOVIEJO 1974

[Signature]
Maldonado Daniel



ECUATORIANA***** V3333V3222

CASADO GEOCONDA MARIBEL ARTEAGA ROBLE

SECUNDARIA POLICIA

HUGO ALFONSO MALDONADO GRANDA PROF. OCUP.

AIDA MARGARITA MENDOZA GARCIA

PORTOVIEJO DE LA MADRE 26/05/2004

26/05/2016 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0296369
Mnb



PULGAR DERECHO

[Signature]
AUTORIDAD

- hece
- 13 - f -



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 304-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, miércoles 19 de agosto de 2009, a las 12h30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor SEAMAN SALCEDO, en la parroquia Charapotó, provincia de Manabí, el día 26 de abril de 2009, a las 13h20. Esta causa ha sido identificada con el número 304-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el sargento segundo de policía Daniel Maldonado Mendoza, establece que en la parroquia Charapotó, recinto electoral Colegio Charapotó, se procedió a extender varias boletas informativas entre ellas la No. 00733 al señor Seaman Salcedo "por encontrarse realizando alteración y perturbación en la parte externa del recinto electoral", parte policial, que tiene como fecha el día 27 de abril de 2009 a las 17h50. (Fojas 2) **b)** El referido parte policial y la boleta informativa, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo del 2009 a las 16h06, el mismo día el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (Fojas 4) **c)** El 31 de julio de 2009, a las 12h00, se avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba el día martes 18 de agosto de 2009, a las 16h00; y, se le hace conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. (Fojas 6) **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la

República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C5 del Diario La Hora de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día martes 18 de agosto de 2009, a las 16H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de juzgamiento y en la cual, de no contar con un abogado defensor, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 7) **b)** El día y hora señalados, esto es el martes 18 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor responde a los nombres de Seaman Salcedo con cédula de identidad 1705549788. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y la boleta informativa antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Luego de realizada la citación por la prensa del presunto infractor se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día martes 18 de agosto de 2009, a las 16H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se constató la ausencia del presunto infractor por lo que se lo juzga en rebeldía en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia. Se cuenta con la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí, Ab. Geovanny Gorozabel y de la Delegada de la Defensoría del Pueblo Ab. Lorena Farfán. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Sgos. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce como suyas la firma y rúbrica que constan en la boleta informativa y manifiesta que luego de investigaciones de inteligencia policial se presumía que se organizarían desmanes en el recinto electoral del Colegio Charapotó, de la parroquia Charapotó de la provincia de Manabí, por tal motivo sus superiores enviaron refuerzos. Se notó que el Sr. Seaman Salcedo era un líder que incitaba a la gente al escándalo, pedía ver actas de votación, ante lo cual se le solicitó que no altere el orden público y no opaque el proceso electoral. Se quejaba que dejaron entrar a una persona al recinto electoral, se le llevó al recinto electoral para que indique quien es la persona a la que le permitieron ingresar al recinto, y se quejaba por la presencia de una señora delegada de otro partido político que se verificó que tenía autorización para estar en el lugar, pero el Sr. Salcedo insistía por lo que por haber incitado al escándalo fuera del recinto electoral se le extendió la boleta de citación. El Sargento indicó que fue un error involuntario señalar en la boleta informativa que fue por bebidas alcohólicas por ello corrigió la misma. Señaló que el presunto infractor se negó a recibir la boleta informativa pero al devolverle la cédula se retiró. Consecuencia de ello la gente, 150 a 200 personas, se tranquilizaron, se dieron cuenta que no tenía sustento su reclamo, vieron presencia policial y se retiraron. Según este testimonio el señor Seaman Salcedo fue prepotente, burlón, profería insultos en general y al proceso electoral. **ii)** En su exposición el Ab. Geovanny Gorozabel Intriago manifestó que el artículo 76 numeral 2 de la Constitución establece el principio de inocencia. Finalmente indicó que la defensa ha escuchado al Sargento en su exposición y que el numeral por el que está citado su defendido es respecto a quien suscitare alteraciones el día de las elecciones y que las mismas a las 21h35 ya habían terminado. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.** De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que el día de las elecciones empezó a las 00H00 del 26 de abril de 2009 y el acto de votación inició las 06H30 hasta las 17H00 (Arts. 67, 68 de la Ley

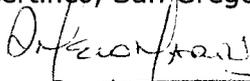
Orgánica de Elecciones y Arts. 114, 115, 118 Código de la Democracia), día y horas entre las cuales supuestamente se cometió la infracción indicada. **b)** El artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesta: *"El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales"* en igual sentido el artículo 291 del Código de la Democracia establece que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 5 Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". Como se desprende de las normas transcritas, esta infracción electoral se configura siempre y cuando se cumplan dos supuestos: 1) suscitar alguna alteración o perturbación; y, 2) en el desarrollo de las votaciones dentro o fuera de los recintos electorales. Del análisis de los hechos resaltamos la declaración policial que hace referencia a que el presunto infractor alteraba el desarrollo del proceso electoral ya que lideraba a un grupo de entre 150 a 200 personas y se encontraba fuera del recinto electoral del Colegio Charapotó. También se considera para la presente resolución el alegato de la Defensoría Pública que indica que su defendido no incidió en el desarrollo de las elecciones por cuanto el mismo, a la hora de la realización de la boleta informativa, había concluido. Al respecto cabe aclarar que el día de las elecciones concluyó a las 24h00 del 26 de abril, aunque las votaciones terminaran a las 17h30, por tanto si las perturbaciones o alteraciones -no refutadas por la defensa- se realizaron a las 21h35 aún se realizaban actividades relacionadas con el desarrollo de las elecciones como es el conteo de votos, tanto así que el reclamo del presunto infractor consistía en la presencia en el mencionado recinto electoral de una delegada que, conforme indica el testimonio policial, estaba debidamente autorizada. En conclusión interesa para la presente resolución la constatación de la intención positiva del presunto infractor de alterar el desarrollo de las elecciones esto es influir en el normal desarrollo de las mismas, hecho que se ha probado suficientemente con el testimonio policial. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa

de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Seaman Salcedo por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se lo sanciona con la pena de dos días de prisión y 2000 sucres de multa. Sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 (ocho centavos) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **2)** Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto uno de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 19 de agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-15-
-quince-

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con diez minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta y siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas con un minuto, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor SEAMAN SALCEDO, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 16 de agosto de 2009 -



Quito, 7 de septiembre del 2009
Oficio No. 169-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 19 de agosto del 2009, las 12H30 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 304-2009 tramitada en contra del señor SEAMAN SALCEDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170554978-8, por una presunta infracción electoral.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Adj. Lo indicado

